

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0061/2018

La Paz, 05 de febrero de 2018

VISTOS:

La Nota Cite: YPFBL-GGRL-GREC-OFC-EC-0028/2018 de 17/01/2018, a través de la cual YPFB LOGÍSTICA S.A., solicita la emisión de Licencia de Operación Transitoria para la Planta de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos YPFB LOGÍSTICA S.A. "SENKATA", al amparo de lo dispuesto en la Resolución Administrativa RAN-ANH UN N° 0015/2017 de 13/09/2017.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, señala que (sic): "*Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutela del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.*".

Que el inciso k) del artículo 10 de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, señala, entre otras, que es atribución de las Superintendencias Sectoriales, encontrándose entre éstas la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), la siguiente: "*k) Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades*".

Que de conformidad a lo establecido en la precitada Ley N° 1600, la Superintendencia de Hidrocarburos, (actual Agencia Nacional de Hidrocarburos), se encuentra facultada para otorgar a nombre del Estado autorizaciones y concesiones de acuerdo a normas legales sectoriales.

Que el inciso d) del artículo 10 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17/05/2005, señala que las actividades petroleras se regirán, entre otros, por el siguiente principio: "*Continuidad que obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, así como el cumplimiento de los contratos de exportación;*".

Que el artículo 24 de la referida Ley de Hidrocarburos, señala que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes. Asimismo, en su artículo 25, inciso b) determina como atribución del Ente Regulador, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 3269 de 02/08/2017, se dispuso aprobar el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos.

Que a través de la Disposición Transitoria Primera del referido Decreto Supremo, se dispuso que (sic): "*El Ente Regulador en el plazo de hasta treinta (30) días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, emitirá una Resolución Administrativa que establezca los requisitos, plazos y procedimientos, para la adecuación de las Plantas*

de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos que se encuentran actualmente en funcionamiento o construidas. Dicho proceso de adecuación deberá enmarcarse en las condiciones del Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos, aprobado por el presente Decreto Supremo".

Que al efecto, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante Resolución Administrativa RAN-ANH UN N° 0015/2017 de 13/09/2017, dispuso aprobar el "Proceso de Adecuación para las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos", conforme a lo establecido en el precitado Decreto Supremo.

Que a través del artículo 2 del "Proceso de Adecuación para las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos", aprobado mediante Resolución Administrativa RAN-ANH UN N° 0015/2017 de 13/09/2017, se estableció que: "El presente Proceso de Adecuación es de cumplimiento obligatorio para todas las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos que se encuentren en funcionamiento o construidas".

Que el artículo 5 del referido Proceso de Adecuación para las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos, determina los requisitos legales y técnicos para la obtención de Licencias de Operación Transitorias.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe INF-TEC-DDC-UGM 0097/2018 de 30/01/2018, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, concluye que (sic): "(...) La Planta de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos YPFB LOGÍSTICA S.A. "SENKATA", ubicada en la Carretera a Oruro Km 8 de la zona Senkata del departamento de La Paz, presentó los requisitos técnicos establecidos en el artículo 5 del Anexo de la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 15/2017". En ese sentido recomiendan la emisión de la Licencia de Operación Transitoria a favor de la Planta de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos YPFB LOGÍSTICA S.A. "SENKATA".

Que la Unidad Legal de Análisis y Gestión Regulatoria, a través de Informe Legal DTTC-ULGR 0058/2018 de 05/02/2018, concluyó que (sic): "(...) YPFB LOGÍSTICA S.A. cumplió con la presentación de los requisitos legales establecidos en los incisos a), b), c) y d) del parágrafo 1 perteneciente al artículo 5 del del "Proceso de Adecuación para las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos", aprobado mediante Resolución Administrativa RAN-ANH N° 0015/2017 de 13/09/2017, para la operación transitoria de la Planta de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos YPFB LOGÍSTICA S.A. "SENKATA", ubicada en la Carretera a Oruro Kilómetro 8 de la Zona Senkata del Departamento de La Paz (...)".

POR TANTO

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a YPFB LOGÍSTICA S.A., Licencia de Operación Transitoria para su Planta de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos YPFB LOGÍSTICA S.A. "SENKATA", ubicada en la Carretera a Oruro Kilómetro 8 de la Zona Senkata del Departamento de La Paz, por el plazo de dos (2) años calendario.



SEGUNDO.- La empresa deberá sujetarse a las inspecciones técnicas de las instalaciones de la Planta de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos YPFB LOGÍSTICA S.A. "SENKATA", que la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH realice.

TERCERO.- La Planta de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos YPFB LOGÍSTICA S.A. "SENKATA", deberá ser utilizada única y exclusivamente al **almacenamiento de hidrocarburos líquidos**.

CUARTO.- Las Pólizas, de Seguro de Responsabilidad Civil, de Todo Riesgo y de Seguro de Automotores, deberán mantenerse vigentes durante el plazo otorgado para la Operación Transitoria de la Planta de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos YPFB LOGÍSTICA S.A. "SENKATA".

QUINTO.- YPFB LOGÍSTICA S.A., deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución Administrativa RAN-ANH UN N° 0015/2017 de 13/09/2017, así como lo dispuesto en el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos aprobado mediante Decreto Supremo N° 3269 de 02/07/2017.

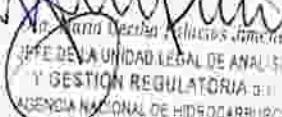
SEXTO.- En apego a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15/09/2003, se deberá proceder con la notificación de la presente Resolución Administrativa a YPFB LOGÍSTICA S.A.

Registrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medina Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO S.I.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



M. Anna Nester Vélez
Jefe de la Unidad Legal de Análisis
y Gestión Regulatoria de
la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

